

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Ignacio Ramos* FILIACION N.º 1246 CELDA N.º 272



Delito *Homicidio*

Pena *Seis años*

Comienza la condena *Junio 4 de 1888*

Termina la condena el *4 de Junio 1894*
Tribunal Arequipa

EL SECRETARIO

M. Figueroa



Milidades Prisionero, Juebanero del
Crimen de esta Provincia Litoral,
Certifico: que en el expediente Cri-
minal seguido de Oficio Contra Igu-
acio Ramos, acusado del homicidio
de Eugenio Copoma, se encuentra las
sentencias siguientes

Vistos y atendiendo a que
en virtud del parte de fojas tres de
la autoridad Política, se procedió
a organizar el correspondiente Su-
mario Criminal Contra el presun-
to reo Ignacio Ramos, acusado
de haber causado la muerte de
Eugenio Copoma, en la mañana
del día nueve de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y siete,
por lo que se procedió a expedir
el auto Cabera de proveyer de fo-
jas cuatro, el reconocimiento del
Cuerpo del delito, la instrucción
del acusado y las declaraciones
de los testigos sabedores del hecho,
todo lo que consta de los dela-
matría; y teniendo en conside-
racion que el cuerpo del delito
se halla acreditado plenamente
con el reconocimiento del Cade-
ver del que fue Eugenio Copo-
ma, practicado por los fa-

Criminales

cultativos Doctores Don Joaquín
randa y Don Samuel Gaspata
comierte de fogos primera a tres
y ratificados a fogos siete, y
por la partida de General
Cuyo Certificado con a fogos
diez y nueve: que el acusado
no niega ser el autor del ho-
micidio de Eugenio Cojoma
al rendir su declaración sus-
truntiva de fogos cuatro a fo-
gas seis vuelta, y antes por
el contrario declara que habien-
do penetrado en el rancho de
Aguel, donde estuvieron tomando
licor con José Bernedo y Ma-
ria Apasa, principiaron a
buscar al acusado con el re-
dado Cojoma, armados cada
uno de una caña, que des-
pués se agarraron a las tronpa-
das, y finalmente que dirijen-
dose el último al lugar inme-
diato al rancho de Cojoma
resultó este herido de la cabe-
sa sin haberse podido dar
cuenta del hecho, según lo
expresa por el muchacho que
tomaron en era tarde: que
este último hecho está contra-



dadas con las declaraciones de los
 testigos Damián Rosa y Beltrán
 Mauro Romero, contentos de fijas
 dos a fijas true, los que ase-
 gueran que el avarado Ignacio
 Ramos al ser preguntado sobre
 el motivo que causó la muerte
 al recordado Copoma, les contestó
 que con la embriaguez, le había
 derogado un garrotazo en la
 cabeza a este, rompiéndosela; y
 aun cuando no creía que ella
 hubiese ocasionado la muerte, no
 queda la menor duda de que di-
 cho golpe derogado con el cabo
 de la Lanza de que estaba ar-
 mado Ignacio Ramos, el que
 estaba de la Casa de Apolinaria
 Bellido, según esta lo declara
 a fijas Catone, originó el homici-
 dio a lo que se agrega que en
 el lugar del suceso se encontra-
 ron únicamente el expirado Ig-
 nacio Ramos y el finado Copoma,
 y este último bañado en sangre,
 a consecuencia de las heridas que
 tenía en la cabeza; que de lo
 expuesto en las consideraciones
 anteriores, el jurado prueba plena
 del delito de homicidio, por

que conforme á lo dispuesto en
el artículo noventa y nueve del
Codigo de Suplenimientos Penales
la prueba es plena, cuando la
Sentencia Condenatoria que de ella
puede deducirse es la culpabi-
lidad del acusado - Por estos
fundamentos y estando tambien
acreditada la embriaguez en
la Amada y las demas cir-
cunstancias en que se emitió
este en el momento en que se
cargó el golpe contra el finado
Coyoma Falle á nombre de la
Nacion, por lo que debo con-
denar y Condens al expresado
Ignacio Ramos a la pena
de Perpetua en su mayor
do, termino maximo ó sean
seis años de dura pena, con-
siderando lo dispuesto en el ar-
tículo sesenta del Codigo Pe-
nal Común a las acusaciones
del artículo treinta y cinco
de dicho Codigo; y por esta
mi Sentencia definitivamente
juzgando, así la promuevo
mando y finis habiendo
audiencia pública en la Sala
del Despacho, la que se con-



sustentada al Superior Tribunal,
 sino fue apelada. a Roquegna,
 Mayo Cien de mil Ochocien-
 tos Ochenta y ocho = Enrique
 Chipora = Meliades Prieto =
 Mezquita junio Cuatro de mil o-
 Chocientos ochenta y ocho = Vis-
 to y por los fundamentos de la
 Sentencia apelada de Cien de
 Mayo siguiente que se registra
 a fojas veintinueve, por la que
 se condena a la pena de Peniten-
 ciaria en primer grado termino
 máximo o sean seis años de
 dura pena con multa las au-
 toridades del artículo treinta y cinco
 del Código Penal; la Confirmaron
 y los devolvieron = Señores
 Sanjines = Garron = Gutierrez Corio =
 Hernandez = Rada = Certifico
 que se vio y voto por los Señores
 Vocales que firmaron la Senten-
 cia anterior. Ruben Putnam
 Secretario.

Fecha en que fue capturado
 Ignacio Ramos, el nueve de Di-
 ciembre de mil Ochocientos ochenta
 y siete años —

Y conforme con las sen-
 tencias originales de su se-

Referencia, á las que me remite
en Caro Menorais. a Moque-
gua, Noviembre once de mil
ochocientos ochenta y ocho años



V. D. P.

Mitadese Brucio

Empreso

Principia Junio 4/88-

Termina Junio 4/94-